

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **013** de febrero 2 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Republica De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Candelaria (Valle)

Auto No. **0174**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022-00270-00**
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado Dra. ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES
abogadoregional7_daviviendajuridca@abogadoscac.com.co
cg.car081@gmail.com
Demandado **YAKELINNE MATURANA USME**
ck.595s.cupcakes@gmail.com yakemau@gmail.com /
yackeline.maturana@byspro.net
Ciudad y fecha Candelaria V., enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

TERMINADO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el Nit Número 860.034.313-7, y en contra de la señora **YAKELINNE MATURANA USME** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.907.766, para disponer sobre el memorial de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue presentado de forma digital con fecha 14 de octubre de 2022, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación; y el levantamiento de las medidas decretadas, peticiones que se encuentran ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose igualmente que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de la señora **YAKELINNE MATURANA USME** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.907.766, por pago total de las cuotas en mora de las obligaciones No. 05701015600038128, hasta la fecha de presentación del escrito de terminación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-176120** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad de la demandada **YAKELINNE MATURANA USME** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.907.766, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **0963** del 19 de agosto de 2022, sin que se hubiere librado oficio alguno por esta medida.

TERCERO: Sin necesidad de desglose de los documentos aportados para la ejecución, por tratarse de una demanda presentada en forma virtual.

CUARTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Vargas.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0859ec23dadd45dc80658bf51903f441693f9ed3e087177b697b9ec2b1822006

Documento generado en 31/01/2023 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>